

JGE252/2003

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 19 de agosto de dos mil tres.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QPAN/JD02/TAB/191/2003, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral oficio número CD/1017/03, suscrito por el c. José Méndez Castro, Consejero Presidente del 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante escrito signado por el C. Angel Gabriel Martínez García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo mencionado, en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hacen consistir primordialmente en:

“1. El día 2 de Mayo del año en curso un grupo de jóvenes simpatizantes del Partido Acción Nacional de nombre Miguel Ángel Escudero, Gonzalo Campos Salaya y Daniel Rueda Olan acompañados de un integrante del equipo de campaña de Lorena Marín en el municipio de huimanguillo, de nombre TIMAR MORALES GAMBOA; mientras pegan propaganda en postes públicos son agredidos verbalmente por unas personas a bordo de una camioneta, e ntro los

que pudieron identificar a una persona familiar de un trabajador del ayuntamiento de Huamanguillo, Tabasco. Ante estos hechos TIMAR MORALES GAMBOA; mientras pegan propaganda en postes públicos son agredidos verbalmente por unas personas a bordo de una camioneta, entre los que pudieron identificar a una persona familiar de un trabajador del ayuntamiento de Huamanguillo, Tabasco. Ante estos hechos TIMAR MORALES GAMBOA discute con estas personas alegando el derecho tenemos como partido y como Mexicanos de pegar propaganda en el periodo electoral, respondiendo sus agresores con insultos.

2. El día 8 de mayo de 2002 aproximadamente a las 11:30 el señor Venancio de oficio de vendedor de paletas, circulaba con su carro de paletas la calcomanía de Lorena Marín candidata del PAN en el segundo distrito o de lo contrario lo metería preso, porque estaba prohibido andar pegando propaganda en lo carros de paleta. Don Venancio se defiende y continua su camino en la venta de paletas.

3. El mismo día del hecho anterior entre las 18:15 y las 18:30 nuevamente TIMAR MORALES GAMBOA, sale de la casa de campaña ubicada en Av. Hidalgo, donde se estaciona para visitar a una persona. Al bajarse de su vehículo y estar poniéndole seguro es golpeado por la espalda en la cabeza y vendado de los ojos para posteriormente ser introducido a un vehículo desconocido donde identifico por las voces el número de agresores tres o cuatro.

Dentro del vehículo es amordazado con cinta adhesiva y atado de pies y manos; y llevado a un terreno desconocido de terracería donde fuera del vehículo es golpeado por todo el cuerpo. Al mismo tiempo que lo golpeaban lo amenazaban y sentenciaban sobre el riesgo que corría él y su familia en caso de presentar denuncia de los hechos ante el Ministerio Público o cualquier autoridad.

Recuerda también que le mencionaron que dejara de meterse en problemas porque ya lo tenían identificado sobre sus actividades que incitarán al desorden social, porque a partir de ese momento lo mantendrían vigilado, poco después perdió el conocimiento. Cuando recupera el conocimiento ya no tiene los ojos tapados, pero sigue atado de pies y manos, postrado en el suelo, desnudo y despojado de sus pertenencias en unos cañales cercanos a la ciudad de Huimanguillo Timar Morales Gamboa como puede se desase de sus ataduras y sale del lugar, al llegar a periférico es reconocido por unas personas que los trasladan a su domicilio y es trasladado de inmediato al médico por

sus familiares. Al percatarse de que las lesiones eran severas lo llevan a la clínica del ISSTE de la Ciudad de Villahermosa.

4. Desde luego el agredido Timar Morales Gamboa se niega a presentar un denuncia formal por las amenazas de que fue objeto aunado al hecho de que el 2 de Mayo (hecho numero 1) sudrió junto con otras personas un agresión verbal. Todo esto enrarece el clima electoral y mi Partido considera que lo aquí narrado es parte de un plan que tiene como objetivo inhibir a las personas que simpatizan con Acción Nacional y también desde luego atemorizar a los ciudadano para que no salgan a votar este seis de Julio.

*5. Por considerarse que las personas que agredieron a Timar Morales Gamboa son colaboradores cercanos del Presidente Municipal de Huimanguillo Manrique Dagdug Urgell, mi Partido Acción Nacional responsabiliza a dicho presidente municipal de cualquier daño, agresión, atentado, lesión o cualquier acto que ponga en riesgo la integridad corporal, salud, patrimonio o familia de todas y cada una de las personas que se mencionan ene esta queja así como de cualquier otro militante, simpatizante o adherente de al campaña de nuestra candidata a Diputada Federal por este Distrito Electoral **Lorena Adriana Marían Ramón.***

6. Por lo que solicitamos atentamente a este órgano electoral que a la luz de la Ley revise la actuación de un Presidente Municipal emanado del Partido Revolucionario Institucional, para que independientemente de la sanción que pudiere aplicársele, lo conmine a respetar la Ley Electoral y que principalmente acate lo dispuesto en el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; para en lugar de intimidar y coaccionar a los Ciudadanos colabore con las instancias Electorales; para en lugar de intimidar y coaccionar a los Ciudadanos colabore con las instancias Electorales de una manera imparcial y objetiva como lo indica el propio ordenamiento en comento.

7. Pido a esta autoridad Electoral una investigación minuciosa de los hechos y se apliquen las sanciones correspondientes.

II. Por acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente número JGE/QPAN/JD02/TAB/191/2003.

III. Mediante escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra de Partido Revolucionario Institucional, que ha quedado relacionada en el resultando anterior.

IV. En virtud del escrito de desistimiento presentado por el Partido Acción Nacional, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones

Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Acción Nacional, denunció supuestas irregularidades que imputa a Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintitrés de julio del dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier

otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por Partido Acción Nacional, en contra de Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de agosto de 2003, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Lic. Marco Antonio Baños Martínez, Mtra. Ma. del Carmen Alanis Figueroa y Lic. Alfonso Fernández Cruces.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**